



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de noviembre de 2023

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Bernarda Libeth Vivanco Caldera
Accionada:	Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V.
Asunto:	Archivo
Radicado:	050013105002 20230042500

Antecedentes

El 10 de noviembre de 2023¹, se presentó incidente de desacato en contra de la UARIV, por incumplimiento al fallo de tutela del 20 de octubre de 2023, no presentó escrito de contestación, guardando silencio respecto al requerimiento efectuado, pese a estar debidamente notificada el día 14 de noviembre de 2023².

Procede el Despacho a declarar la apertura del incidente de desacato³ el 20 de noviembre de 2023 donde la UARIV allega respuesta⁴ el 22 de noviembre hogaño indicando lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior, la entidad aplicó el «Método Técnico de Priorización», el **25 de agosto de 2023**. Para su caso en particular, el resultado fue **no favorable**, es decir, que **no es procedente entregar de manera priorizada en esta vigencia la medida de indemnización reconocida a los integrantes relacionados en la solicitud**.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de **19.65473** como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de **38.9898**:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
BERNARDA LIBETH VIVANCO CALDERA	CEDULA DE CIUDADANIA	64749286	4.67	0	7.0964	6.25	18.0164	19.65473
JOSE RAFAEL VIVANCO CALDERA	CEDULA DE CIUDADANIA	18856762	0.75	6.25	5.0139	6.25	18.2639	19.65473
ALEJANDRO MARTINEZ VIVANCO	TARJETA DE IDENTIDAD	1020111606	5.17	6.25	5.0139	6.25	22.6839	19.65473

Por lo anterior, informamos que la Unidad aplicará **durante el transcurso del año 2024** el método e informará el resultado de este proceso, de tal manera que, si el resultado es favorable, la entrega de la indemnización administrativa será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad. Si, por el contrario, el resultado es no favorable, a la señora **BERNARDA LIBETH VIVANCO CALDERA** se le aplicará nuevamente el «Método Técnico de Priorización», en el año siguiente.

Puesto que lo ordenado en el fallo del 20 de octubre de 2023 consistía en:

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a emitir respuesta formal, congruente, clara, concreta y de fondo a la petición elevada y notificarla en debida forma a través del medio más expedito por el cual la accionante pueda conocer su respuesta. Esto es, indicando el resultado del método técnico de priorización ya realizado y en caso de no resultar favorecida, en qué fecha se volverá a aplicar el mismo.

¹ Anexo 001

² Anexo 003

³ Anexo 005

⁴ Anexo 009

Se observa cumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

Ahora bien, el 23 de noviembre de 2023 la accionante presenta escrito⁵ indicando que no se encuentra conforme con la respuesta dada por la UARIV al determinar que este año no se le hará la entrega de la indemnización administrativa, puesto que no cumple con el puntaje mínimo después de la aplicación del método técnico de priorización y para el año 2024 se dará aplicación nuevamente para determinar si es viable la entrega de la indemnización. No es competencia de este Despacho ordenar la entrega de este reconocimiento vía acción de tutela pues es la UARIV el organismo encargado cuya regulación le permite determinar según los criterios y requisitos establecidos sobre quienes recae la priorización al momento de conformar los grupos que serán beneficiados.

La finalidad de este trámite es el cumplimiento del fallo de tutela, que a juicio de este despacho, se encuentra satisfecho.

Por lo expuesto se ordena el archivo del presente incidente por hecho superado, enviando copia del mismo al accionante.

Resuelve

ORDENAR el archivo del presente incidente por hecho superado

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f515e17461c3ef182bf49f4567cac6063807e209d1c203e1a3ec9308c86667**

Documento generado en 28/11/2023 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Anexo 010